

El Derecho administrativo y la ética en la administración pública en el municipio de Manizales durante el periodo de 2016.

Autores: Paulo Restrepo Montoya¹
Juliana Moreno Moreno²
Jairo Martínez Martínez.³

Asesor(a): Ingrid Regina Petro González.

Universidad Libre Seccional de Pereira

2017

¹ Abogado. Universidad de Manizales. restrepomon@gmail.com

² Abogada. Universidad de Manizales. juliana_moreno9@hotmail.es

³ Abogado. Universidad Cooperativa. jairomartinezabogado@outlook.es

“Las personas con sanos principios no roban, no mienten, no despilfarran, no sobornan, no son soberbias ni despóticas...” Bautista (2010)

“El derecho administrativo del nuevo milenio, será fruto de la participación, el pluralismo y el respeto a la dignidad humana”. Micieli, Francis & Vedia (2016).



El Derecho administrativo y la ética en la administración pública en el municipio de Manizales durante el periodo de 2016.

Paulo Restrepo Montoya⁴

Juliana Moreno Moreno⁵

Jairo Martínez Martínez⁶.

Resumen

Como es de amplio conocimiento, las entidades públicas en nuestro país se han visto permeadas por el flagelo de la corrupción; en la actualidad la administración pública colombiana, no solo se encuentra afectada por el desempeño fraudulento de sus funcionarios, sino que además dichas prácticas han generado el desmedro en el desarrollo de una sociedad justa y evolutiva. Colombia es un Estado Social de Derecho que propende por el interés general de sus asociados; empero, la mala praxis de sus empleados públicos, políticos, y hasta los mismos particulares, obstaculizan la consecución de los fines esenciales del Estado, primando así el interés particular.

Abstract

As is well known, public entities in our country have been permeated by the scourge of corruption; At present the Colombian public administration has not only been affected by the fraudulent performance of its officials, but also these practices have generated the detriment in the development of a just and evolutionary society. Colombia is a Social State of Law that tends to the general interest of its associates, however, the malpractice of its public employees hinders the achievement of the essential purposes of the state.

Palabras clave: Derecho Administrativo, ética, administración pública, corrupción, estado.

Key Words: Administrative law, ethics, public administration, corruption, state.

⁴ Abogado. Universidad de Manizales. restrepomon@gmail.com

⁵ Abogada. Universidad de Manizales. juliana_moreno9@hotmail.es

⁶ Abogado. Universidad Cooperativa. jaiormartinezabogado@outlook.es

INTRODUCCIÓN:

Es innegable la existencia de una crisis ética en la administración pública en Colombia, cuyo resultado no ha sido otro que una nueva oleada de corrupción que pone sobre la mesa lo que parece ser el cáncer que se consume a Colombia desde siempre. Este artículo pretende conocer como se desarrolla la ética en los servidores públicos pertenecientes a la administración de Manizales durante el año 2016; para ello, tomaremos como base el concepto de tres funcionarios públicos de alto rango pertenecientes a dicha municipalidad.

Sobre lo anterior, basta con recordar la famosa frase del entonces presidente Julio César Turbay (1978-1982) “Tenemos que reducir la corrupción a sus justas proporciones”. Para observar un panorama de corrupción y falta de ética de proporciones épicas que para el presidente en curso debían ser “reducidas” a lo que llamó un justo nivel, justificando así las acciones de corruptos que se enriquecieron a costa de la pobreza del pueblo colombiano por décadas.

El problema de la ética en la función pública en Colombia parece ser de siempre, sin embargo en este escrito se hará alusión la historia reciente del acontecer local, con el ánimo de conocer la importancia de la ética en servidores públicos, tomando como referencia tres funcionarios públicos de alto rango de la ciudad de Manizales.

Los procesos de responsabilidad fiscal que son los procesos adelantados por las contralorías del país para sancionar a los culpables de daños al patrimonio público; los Indicadores de Sanciones Penales que son el castigo impuesto a una persona cuando ésta comete una conducta punible, es decir, una acción antijurídica, típica y culpable, de conformidad con lo establecido en el Código Penal (Ley 599 de 2000).

En cuanto los Procesos de Responsabilidad Fiscal, El Observatorio de Transparencia y Anticorrupción del gobierno nacional, en su último informe explica que:

Quienes a nombre del Estado gastan el presupuesto público con el objetivo de suministrar bienes y servicios públicos, están regidos por un régimen especial llamado Responsabilidad Fiscal. Con el fin de determinar y establecer la

responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de sus funciones causaron algún un daño al patrimonio del Estado, las Contralorías imponen sanciones fiscales. Dichas sanciones buscan recuperar los recursos del erario, de modo que la persona castigada devuelva o reponga al Estado el dinero que malversó.

En este sentido, el valor de los daños que se le generan al Estado por responsabilidad fiscal constituyen una medición preliminar (aunque parcial) de lo que le cuesta la corrupción al país.

En ese mismo sentido el indicador de sanciones penales del Observatorio de Transparencia y Anticorrupción presenta información acerca del castigo por la comisión de delitos contra la administración pública, de acuerdo con el Sistema Penal Oral Acusatorio (SPOA) de la Fiscalía General de la Nación, estableciendo que:

Los delitos contra la administración pública, contenidos en el Título X del Código Penal (Ley 599 de 2000), son conductas que atentan contra el correcto funcionamiento de la gestión pública, la cual debe ceñirse a los principios y valores consagrados en la Constitución Política para el ejercicio de la función estatal, entre los cuales se encuentran los principios de legalidad, moralidad, celeridad, eficacia, y publicidad, entre otros.

El Observatorio de Transparencia y Anticorrupción en su informe más actual, identificó algunos aspectos en materia de sanciones penales que resultan según esta institución de interés para la academia, la sociedad civil y las entidades del Estado involucradas en la medición y la lucha contra la corrupción. Y con el ánimo de brindar el contexto de corrupción en Colombia con cifras concretas se expone a continuación algunos de los resultados encontrados para el periodo 2008-2015:

Entre 2008 y 2015 se impusieron 2458 sanciones penales por delitos contra la administración pública.

Entre 2008 y 2011 se impusieron en promedio 234 sanciones penales por año. Esta cifra aumentó a 380 sanciones en promedio, tras la implementación del Estatuto Anticorrupción, a partir de 2012.

Dadas las condiciones que anteceden, es evidente entonces que la sociedad actual exige servidores públicos y especialistas en derecho administrativo empoderados, que gestionen desde lo público las fuentes de privación de libre agencia como lo explica la razón de la evaluación del Dr. Sen en donde el progreso ha de evaluarse principalmente en función del aumento que hayan experimentado o no las libertades de los individuos.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA:

Como estudiantes de posgrado en el área del derecho administrativo, nos surgen cuestionamientos acerca del desarrollo de las funciones públicas en el municipio de Manizales; por esta razón, decidimos llevar a cabo la construcción de un artículo que se adentrara en aquellas coyunturas socio-éticas de la administración pública que desencadenan todo un sinnúmero de consecuencias nefastas para el desarrollo de cualquier sociedad; y es que las administraciones colombianas han sido blanco del proceder desleal por parte de algunos de sus funcionarios, cuyo resultado es un grave desmedro en el progreso económico y social de esta gran nación.

La crisis ética y moral actual en las actuaciones de los funcionarios públicos, no solo perjudica nuestra nación sino que afecta y corrompe los países de casi todo el mundo; basta con recorrer los titulares de los diarios para corroborar como la falta de un comportamiento ético permea el eficaz desarrollo de la función pública; como ejemplos recientes en la historia de nuestro país tenemos el caso de la refinería de Cartagena, el sonado caso de los sobornos pagados por la constructora “Odebrecht”, el caso denominado como los funcionarios de carrera en los cuales presuntamente participó el ex procurador general Alejandro Ordoñez, el terrible suceso de muertes infantiles por falta de alimentos de la comunidad “Wayu”, o la construcción de la sede de los juegos nacionales en Ibagué dan cuenta del terrible fenómeno que se consume a Colombia, la corrupción.

Abordar el flagelo de la corrupción parece a simple vista una tarea sencilla; no obstante, hay que decir que se trata del peor verdugo que pueda castigar a una sociedad, es el enemigo del progreso y del desarrollo de cualquier forma de civilización, se trata de la falta de conciencia social y el mal uso del poder de unos pocos que sacando el mejor provecho de su función, vulneran los intereses generales de toda una sociedad.

FORMULACION DEL PROBLEMA

¿Se cumplió a cabalidad la función que cumple el derecho administrativo y la ética en las actuaciones administrativas del municipio de Manizales durante el periodo 2016?

DESARROLLO DE LOS MARCOS

ESTADO DEL ARTE

Arango, L. R. (2012). El verdadero concepto de servidor público. *Memorando de Derecho*, 3(3), 171-180.

A partir de la Constitución Política de 1991 la forma tradicional de clasificación de quienes prestan sus servicios al Estado presenta un giro sustancial: los denominados servidores públicos, entre los que siempre han contado los empleados oficiales (trabajadores oficiales y los empleados públicos) y miembros de corporaciones públicas, ahora ya admiten otras formas de vinculación ahora algo extrañas para nuestra tradición. En algunas entidades descentralizadas y especiales, el legislador ha establecido regímenes de servidores públicos a los que se les denomina también trabajadores particulares. De todo lo anterior se derivan consecuencias no solo en los asuntos laborales sino también cuestiones jurídicas tan importantes como lo son la jurisdicción competente para controversias y la potestad disciplinaria

Bautista, Diego (2013). *Ética para la ciudadanía*. Instituto Electoral del Estado de México.

El concepto de ciudadanía ha sido un tema de importancia considerable desde la antigüedad hasta nuestros días. Pero ¿a qué se refiere exactamente esta expresión? ¿Qué implica ser ciudadano? ¿Cómo se entiende este término en el actual mundo globalizado? La teoría política enseña que uno de los fines de la política es formar ciudadanos virtuosos, los cuales tienen la responsabilidad de comprometerse y actuar por el bien del Estado. La ciudadanía, decían los filósofos griegos, es la condición por la que el hombre puede aspirar a una vida buena en lugar de limitarse a vivir. Conocer en qué consiste ser un ciudadano virtuoso, qué relación existe entre ciudadanía y política, así como el transmitir la experiencia de una ciudadanía con ética, constituyen los temas del presente trabajo.

Naessens, H. (2010, September). *Ética pública y transparencia*. In XIV Encuentro de Latinoamericanistas Españoles: congreso internacional (pp. 2113-2130). Universidad de Santiago de Compostela, Centro Interdisciplinario de Estudios Americanistas Gumersindo Busto; Consejo Español de Estudios Iberoamericanos.

La promoción de la ética en el servicio público está estrechamente vinculada con la transparencia, la cual actúa como elemento revelador del buen funcionamiento del Estado, promoviendo el comportamiento responsable de los servidores públicos. En este sentido, la ética pública adquiere dimensiones relevantes al construir una cultura de servicio público, haciendo de la transparencia una herramienta esencial en dicho proceso. No es posible hoy hablar de un gobierno transparente sin requerir una rendición de cuentas clara y precisa por parte de quienes laboran en la gestión pública

Uvalle Berrones, R. (2008). Gobernabilidad, transparencia y reconstrucción del Estado. *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, 50(203).

En este artículo, se analiza la relación entre gobernabilidad, transparencia y reconstrucción del Estado a la luz de las transformaciones democráticas que viven las sociedades contemporáneas. El trabajo destaca el vínculo entre gobernanza y transparencia con el fin de puntualizar el comportamiento que tienen los cuerpos burocráticos ante las condiciones propias de la democracia. Se incluye, además, una sección en la cual se reflexiona sobre la transparencia en el caso de México tomando en cuenta su inserción en una democracia más plena

González, M. D. R. (2016). Derecho y moral. Una separación desde el positivismo jurídico. *Contextualizaciones Latinoamericanas*, (14).

En México, la incorporación o exclusión de la ética en el derecho genera constantes reflexiones e investigaciones jurídicas. El interés por este tema es de tal trascendencia que destacados teóricos y juristas defienden una postura al respecto. El objetivo de este artículo es presentar un panorama del debate sobre la relación entre el derecho y la moral, así como de las tesis de la separación y vinculación. El trabajo se enmarcó en la metodología cualitativa, se realizó revisión de la literatura en revistas arbitradas, además de los antecedentes, el contexto y los principales teóricos sobre el tema. Una de las conclusiones más importantes de este estudio es que el positivismo jurídico no satisface los retos de los Estados Constitucionales Contemporáneos; específicamente la práctica y los dilemas ético-

jurídicos que presenta la realidad jurídica actual, la cual requiere de un nuevo paradigma teórico.

MARCO HISTORICO

Corrupción en Caldas.

La corrupción podría entenderse como el resultado de la falta de ética en la administración pública, la contraloría general de caldas define el término corrupción como:

Abuso del poder público en beneficio privado. Toda acción u omisión del servidor público que lo lleva a desviarse de los deberes formales de su cargo con el objeto de obtener beneficios pecuniarios, políticos, o de posición social, así como cualquier utilización en beneficio personal o político de información privilegiada, influencias u oportunidades.

Basta con recorrer los titulares del diario local de Manizales, para encontrar que el fantasma de la corrupción ha rondado la ciudad y el departamento durante los últimos años:

(Julio, 2012 La Patria) La corrupción, freno para la descentralización

(Enero 27, 2013 La Patria) 15 alcaldes de Caldas enfrentan casos penales y disciplinarios

(Junio 24, 2012 La Patria ex alcaldes de Caldas siguen con líos legales

(22 Mar 2013 – El Espectador) A la cárcel ex alcalde de Manizales por sobrecostos en silletería del estadio Palogrande

(4 Enero 2013 La Patria) Fiscalía reporta 44 investigaciones contra ex mandatarios de Caldas

Medir la corrupción, entender lo inentendible.

El Observatorio de Transparencia y Anticorrupción, como ellos mismos se definen, es una herramienta para la medición y análisis del fenómeno de la corrupción, a partir de la

interacción entre entidades, y contribuir a elevar el nivel de transparencia en la gestión pública.

Se puede observar que el trabajo del Observatorio gira en torno a tres ejes:

- Observar, para el observatorio las funciones de observar se pueden resumir a recopilar, analizar y visibilizar indicadores sobre transparencia y anticorrupción.
- Educar, para el observatorio es brindar herramientas para la promoción de la transparencia y la lucha contra la corrupción.
- Y Dialogar, que en ese mismo sentido para este órgano de vigilancia y control es facilitar espacios para el diálogo entre ciudadanía, academia y servidores públicos.

En este orden de ideas y siguiendo los lineamientos planteados, el observatorio expone en su informe los indicadores de Sanciones Penales así:

Grafico 1 Indicadores de sanciones penales



Fuente: Auditoría general de la republica (2016)

Aclarando primero que las sanciones penales incluyen penas privativas de la libertad, como la pena de prisión o la prisión domiciliaria; multas de tipo pecuniario; y la imposición de penas privativas de otros derechos, como la pérdida del empleo o cargo público o la inhabilitación para el ejercicio de la profesión; entre otros.

continúa el Observatorio de Transparencia y Anticorrupción en su informe explicando que los delitos contra la administración pública, contenidos en el Título X del Código Penal (Ley 599 de 2000), son conductas que atentan contra el correcto funcionamiento de la gestión pública, para finalmente muestra una estadística sobre estas conductas que atentan contra la gestión pública, diciendo que:

Entre 2008 y 2015 se impusieron 2458 sanciones penales por delitos contra la administración pública.

- Entre 2008 y 2011 se impusieron en promedio 234 sanciones penales por año. Esta cifra aumentó a 380 sanciones en promedio, tras la implementación del Estatuto Anticorrupción, a partir de 2012.
- Según cifras del INPEC, en el periodo entre 2008 y 2011 fueron encarceladas en promedio 19.5 personas por año, por la comisión de delitos contra la administración pública. Esta cifra aumentó a 212.5 con la implementación del Estatuto Anticorrupción, a partir de 2012.
- Entre 2008 y 2015 el cohecho fue el delito contra la administración pública más sancionado, con 43% de las sanciones impuestas y 28% de las penas de prisión. Adicionalmente, este fue el delito que presentó más reincidencias.
- En el periodo entre 2008 y 2015 el peculado por uso fue el delito por el cual se impusieron penas de cárcel más altas, con un promedio de 7 años de prisión.

Indicador de Procesos de Responsabilidad Fiscal

La corrupción le genera detrimento al patrimonio económico del Estado que es recaudado con los impuestos, el Estado suministra un amplio portafolio de bienes y servicios públicos básicos, que van desde justicia y seguridad, hasta educación e infraestructura que mejoran la calidad de vida de los ciudadanos y esto es posible gracias al gasto público. En este sentido, el valor de los daños que se le generan al Estado por responsabilidad fiscal

constituyen una medición preliminar (aunque parcial) de lo que le cuesta la corrupción al país. Auditoría general de la republica (2016)

El Observatorio Anticorrupción partiendo de información suministrada por la Auditoría General de la República, identificó algunos aspectos en materia de responsabilidad fiscal, que se exponen a continuación:

Grafico 2 Indicador de procesos de responsabilidad fiscal



Fuente: Auditoría general de la republica (2016)

- La sanción de la corrupción desde el punto de vista de la responsabilidad fiscal creció exponencialmente con respecto a su promedio histórico desde 2011. Entre 2009 y 2011 el valor económico de las sanciones alcanzó un promedio anual de 59 mil millones de pesos; mientras que entre 2012 y 2015 dicho valor cambió a 699 mil

millones de pesos anuales, promedio.

- Dado que el proceso auditor originó el 68% de los procesos de responsabilidad fiscal, podemos atribuir la dramática mejora en las sanciones, a la efectividad de las Contralorías.
- Si se mira por unidad, las Contralorías pasaron de generar un promedio de 131 millones de pesos por sanción, a más de 830 millones de pesos por sanción al año, luego de 2012. Esto significa que a los corruptos recientemente les está costando, en promedio, 8 veces más que antes del 2011, el daño que le hacen al erario público y que es detectado por las contralorías.
- Las cifras anteriores evidencian que el estatuto anticorrupción ayudó a mejorar las capacidades de los entes de control fiscal, al incorporar la oralidad en los procesos de responsabilidad fiscal y al simplificar el mecanismo para imponer las sanciones. Hoy se cuenta con un castigo más severo producto de unas auditorias más estrictas y procedimientos más ágiles.

Desde estas dos perspectivas, la penal y la fiscal se pueden tener una cosmovisión de este aberrante fenómeno que antes que reducir a sus justas proporciones, como alguna vez establecida un presidente inconsciente, debería erradicarse por completo.

En este orden y de ideas y luego de aclarar el lamentable contexto de la corrupción en Colombia, es necesario enfocar la atención del estudio al contexto local, a la capital Caldense, que según, para lo cual se dará lugar a analizar el:

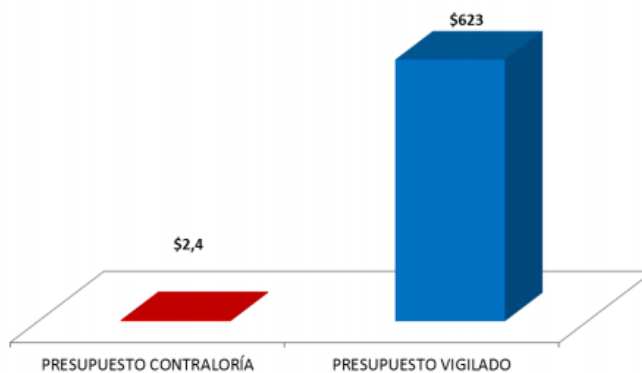
Informe de gestión acuerdos de transparencia contralorías de Risaralda- Pereira- Dosquebradas Caldas-Manizales-Quindío-Armenia, Equipo Gia (2016)

Para poder entender la situación actual de la ética en la administración pública, es importante conocer con que cuentan los organismos de control para ejercer su función, resulta interesante conocer que un peso de la contraloría vigila \$259 pesos, como lo muestra el gráfico tres, extraído del informe de gestión acuerdos de transparencia (2016)

Grafico 3 Presupuesto contraloría 2016

PRESUPUESTO CONTRALORÍA- PLAN DE AUDITORIA 2016

- Presupuesto contraloría \$2,4 mil millones.
- 98 sujetos vigilados con un presupuesto de \$623 mil millones .
- \$1 peso de la Contraloría vigila \$259 pesos.



Fuente: Informe de gestión acuerdos de transparencia (2016)

En Manizales, según el mencionado informe, la contratación directa es más del doble de las otras modalidades, lo que en lenguaje coloquial se diría “a dedo” o a conveniencia de quien hace la licitación. (Grafico 4)

Grafico 4 Cómo se contrata

MANIZALES

CÓMO SE CONTRATA

- La contratación directa supera a la licitación pública en \$105 mil millones (126%).



**Contratación
directa \$500**

**Licitación
pública \$220**

**Otros
\$280**

Cifras en miles de millones.

MODALIDAD	VALOR
CONTRATACIÓN DIRECTA	\$ 189.097.095.931
LICITACIÓN PÚBLICA	\$ 83.646.148.216
SIN CLASIFICAR	\$ 52.511.741.959
SELECCIÓN ABREVIADA	\$ 28.241.020.897
MÍNIMA CUANTÍA	\$ 13.913.375.782
CONCURSO DE MÉRITOS	\$ 3.443.156.998
OTROS	\$ 6.118.177.356
TOTAL	\$ 376.970.717.139

AUDITORÍA
GENERAL DE LA ENTIDAD LOCAL
Fuente: Formato 20.1-Vigencia 2014-2015

Fuente: Informe de gestión acuerdos de transparencia (2016)

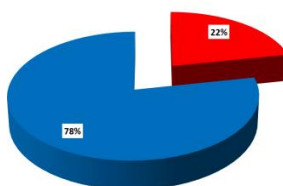
La intervención de vías con 26 mil millones, seguida por procesos medico asistenciales con 16 mil millones fueron los rubros en donde más se invirtió el dinero público. Y de cada 100 pesos 22 se contratan con entidades sin ánimo de lucro, lo que hace más difícil ejercer control sobre el dinero que se ha invertido.

Grafico 5 Con quién contrata

MANIZALES

CON QUIÉN CONTRATA

- De cada \$1000 pesos, \$222 se contratan con entidades sin ánimo de lucro.
- Ejercer el control fiscal en las entidades sin ánimo de lucro y con régimen especial es difícil y se pierde la trazabilidad del recurso público.



■ ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO
■ OTROS CONTRATISTAS

AUDITORÍA
GENERAL DE LA ENTIDAD LOCAL
Fuente: Formato 20.1-Vigencia 2014-2015

Fuente: Informe de gestión acuerdos de transparencia (2016)

A continuación se exponen algunos ejemplos de contratos que el proceso de auditoría expuesto en el informe del observatorio de corrupción del gobierno. El primero tiene que ver con la construcción de viviendas para reubicación por un valor de 9 mil millones, que ha traído retraso en las obras de desarrollo urbano de la ciudad.

Grafico 6 Ejemplo #1 de contrato crítico

EJEMPLOS DE CONTRATOS CRÍTICOS		MANIZALES	
Contrato:	20768-008-2014	Fecha:	FEB 18-2015
Partes:	ALCALDIA DE MANIZALES-CONSORCIO INTERNACIONAL RENOVACION URBANA UEU3- FIDUPREVISORA		
Objeto:	CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS PARA REUBICACIÓN : Construcción de 264 apartamentos y las respectivas obras de urbanismo en la UEU 3		
Valor :	\$9.074.917.965		
Riesgo:	SOBRECOSTOS E INCUMPLIMIENTO DE OBRAS : <ul style="list-style-type: none">Retraso en Macroproyecto San José, la demolición de viviendas en la comuna San José no le han dado paso a muchas de las obras, como lo son el parque, el megacolegio, los apartamentos para la reubicación de familias,Problemáticas como, la invasión de basuras, el aumento del consumo de drogas y la indigencia .El pasado 16 de Marzo de 2016 se decretó la SUSPENSIÓN de la ejecución de 264 unidades de vivienda.		

1/3

Fuente: SECOP-Medios de comunicación (Construcción propia).



Fuente: Informe de gestión acuerdos de transparencia (2016)

El segundo ejemplo de contrato crítico que identifiqué el proceso de audición, tiene que ver con la adquisición del inmueble donde operaba el terminal de transporte y se han incurrido en gastos de más de 3 mil millones de un inmueble desocupado.

Grafico 7 Ejemplo # 2 de contrato crítico

MANIZALES

EJEMPLOS DE CONTRATOS CRÍTICOS

Contrato:		Fecha:	2009- HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 2015
Partes:	ALCALDÍA DE MANIZALES- INFIMANIZALES		
Objeto:	Denuncia generada por la Corporación Cívica de Caldasya que a la entidad le preocupa, que la infraestructura que no funciona desde el año 2009 genera cuantiosos gastos y ningún ingreso para el municipio que ha tenido que cancelar desde el traslado del actual terminal de transporte al sector de los Cambulos hasta el 31 de Diciembre de 2015, se han pagado 3 mil millones de pesos en su sostenimiento		
Valor :	\$3.700.000.000		
Riesgo:	DEFICIENCIA EN LA PLANEACIÓN : <ul style="list-style-type: none">• Adquisición de inmueble de la anterior terminal de transporte de Manizales, sin tener una clara determinación de qué se iba a hacer con él.• Estos pagos hacen que Infimanizales está viendo menguado su parte financiera con un negocio altamente nocivo.		

3/3

Fuente: SECOF-Medios de comunicación (Construcción propia).



El gobierno actual a través del observatorio de corrupción, ha pretendido medir la corrupción, entender lo inentendible. Y ha dado luz al oscuro panorama de ética pública dando cifras concretas producto de sus auditorías que dejan un poco más clara la compleja problemática de la ética en los funcionarios públicos.

MARCO METODOLÓGICO

Enfoque epistemológico:

Cualitativo.

En relación con lo expuesto por Álvarez-Gayou (2003) la ciencia estuvo inmersa en el paradigma positivista y la corriente que dominaba aun en las ciencias sociales era el cuantitativo, y aunque pareciera muy difícil abordar los complejos fenómenos sociales bajo este enfoque, se logró encajar los fenómenos y los sujetos en este esquema.

Continua explicando autora de la mencionada obra “Cómo hacer investigación cualitativa. Fundamentos y metodología” que bajo el paradigma cuantitativo, se requiere objetividad del investigador, controlando y eliminando las situaciones extrañas que afecten la observación y los fenómenos, los hechos y los sujetos son rigurosamente examinados o medidos en términos de cantidad intensidad o frecuencia.

En este orden de ideas y en relación con la investigación cualitativa, Álvarez-Gayou (2003) cita a Steve Taylor y Robert Bogdan para exponer las diez características de la investigación cualitativa:

La investigación cualitativa es inductiva

En la metodología cualitativa el investigador ve el escenario y las personas en una perspectiva holística.

Los investigadores cualitativos son sensibles a los efectos que ellos mismos causan sobre las personas que son objeto de su estudio.

Los investigadores cualitativos tratan de comprender a las personas dentro del marco de referencia de ellas mismas.

El investigador cualitativo suspende o para sus propias creencias, perspectivas y predisposiciones

Para el investigador cualitativo todas las perspectivas son valiosas.

Los métodos cualitativos son humanistas

Los investigadores cualitativos ponen en relieve la validez de su investigación

Para el investigador cualitativo, todos los escenarios y personas son dignos de estudio.

La investigación cualitativa es un arte. (p. 8)

Por las razones enlistadas en las líneas anteriores y con el comprender el fenómeno, más que medirlo, se propone el enfoque cualitativo como la forma de abordar la problemática de la falta de ética en las administraciones públicas, teniendo como referencia las entrevistas que se realizarán a los diputados de asamblea de Caldas.

Enfoque metodológico:

Descriptivo. Se pretende describir la crisis ética en las administraciones públicas.

Danhke (citado por Hernández, Fernández y Baptista, 2003), argumenta que

“los estudios descriptivos buscan especificar las propiedades, las características y los perfiles importantes de personas, grupos, comunidades o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis (p. 117).

Para Tamayo (1998) la investigación descriptiva:

“Comprende la descripción, registro, análisis e interpretación de la naturaleza actual, composición o procesos de los fenómenos. El enfoque que se hace sobre conclusiones es dominante, o como una persona, grupo o cosa, conduce a funciones en el presente. La investigación descriptiva trabaja sobre las realidades de los hechos y sus características fundamentales es de presentarnos una interpretación correcta” (p. 54)

Método: Inductivo – Deductivo.

Con este método se inician con observaciones individuales, a partir de las cuales se plantean generalizaciones cuyo contenido rebasa los hechos observados en un principio, El método inductivo- deductivo acepta la existencia de una realidad externa y postula la capacidad del ser humano para percibirla por medio de sus sentidos y entenderla por medio de la inteligencia. Álvarez-Gayou (2003, p.11)

Instrumento:

Cuestionario de pregunta abierta para aplicar en entrevista semiestructurada.

1. Para usted: ¿Qué es la ética?
2. ¿Existe una crisis ética en la administración pública en Manizales?
3. ¿Cómo se puede prevenir la corrupción?
4. ¿Cómo se puede mejorar la relación estado – administrados?
5. ¿Cómo debe desempeñarse un funcionario en la administración pública de Manizales?

MARCO TEORICO

El Derecho y la ética.

Antes de entrar en campos del derecho administrativo, es necesario aclarar la naturaleza del derecho y su relación con la ética, para eso se citará las obras de dos grandes pensadores y autores de teoría jurídica **Hart y Dworking**

Hart (1980) expone que la especulación sobre la naturaleza del derecho tiene una historia larga y complicada, pocas preguntas referentes a la sociedad humana han sido formuladas con tanta persistencia y respondidas por pensadores serios de maneras tan diversas y paradójicas

Para entrar en contexto sobre la naturaleza del derecho, Hart (1980) expone una base teórica sobre lo que se entiende comúnmente sobre el derecho:

La mayoría de gente educada tiene la idea que las reglas del derecho en Inglaterra forman algún tipo de sistema y que en Francia o en los Estados Unidos o en Russia hay sistemas jurídicos que son líneas generales, similares en estructura, a pesar de sus importantes diferencias.

Y continúa haciendo precisión sobre la naturaleza del derecho refiriéndose a las reglas que determinan dicha naturaleza:

- Reglas que prohíben o hacen obligatorio ciertos tipos de conducta bajo amenaza de aplicar una pena.
- Reglas que exigen que indemnizamos a quienes hemos dañado de ciertas maneras.
- Reglas que especifican que es lo que tenemos que hacer para otorgar testamentos y celebrar contratos u otros acuerdos que confieren derechos y crean obligaciones
- Tribunales que determinan cuales son las reglas y cuando han sido trasgredidas, y que fijan el castigo a aplicar o la compensación a pagar
- Una legislatura que hace nuevas leyes y deroga las anteriores.

Con el fin de comprender la divergencia frente a la esencia del “Derecho” se debe rescatar de la teoría de Hart los tres problemas esenciales sobre la naturaleza del derecho, lo que él denominó, tres problemas recurrentes.

El primer problema que expone Hart se resume en la pregunta:

¿En que difieren pues, el derecho y la obligación jurídica de las órdenes respaldadas en sanciones y cómo están relacionadas con ellas?

El segundo problema surge de la manera en que la conducta puede ser no optativa sino obligatoria, las reglas morales imponen obligaciones y excluyen ciertas áreas de conducta de libre elección del individuo para comportarse como le place. Tal como un sistema jurídico contiene obviamente elementos estrechamente relacionados con casos simples de órdenes respaldados por amenazas, contiene también elementos estrechamente conectados con aspectos de la moral. Hart (1980)

Este segundo problema, que tiene relación directa con el presente estudio, y el cual se abordará más adelante, se expresa con claridad en la pregunta:

¿En qué se diferencia la obligación jurídica de la obligación moral, y qué relación tiene con ella?

La tercera problemática parte del hecho de entender el derecho como algo que tiene reglas, situación que no presenta problemas para asimilar, sin embargo la confusión entra cuando se pone en duda ¿Qué son las reglas y en qué medida el derecho es una cuestión de reglas?

La diferencia en las teorías de Hart y Dworking

La teoría de Hart de fundamenta en distinguir entre reglas primarias y reglas secundarias, las normas primarias imponen obligaciones, mientras que las secundarias confieren potestades.

Calsamiglia (2002). En el prólogo del libro los derechos en serio de Ronal Dworking expone la discordia entre los postulados de Hart y Dworking pues:

Según Dworking el modelo positivista Hartiano es incapaz de dar cuenta de la complejidad del derecho, para poner a prueba las tesis positivistas plantea el problema de la función judicial (en el caso de Hart, en su obra “ the concept of the law”) se mantiene la tesis de la discreción judicial. En caso que no exista una norma exactamente aplicable el juez debe decidir discrecionalmente, Dworking ataca la teoría de la función discrecional enunciando la tesis de la respuesta correcta. (p5)

Con el ánimo de sentar las bases teóricas del presente estudio, y en virtud de los innegables hechos de corrupción que escandalizan el país últimamente se expone a continuación la postura de Dworking explicada por Calsamiglia (2002).

Ronal Dworking como explica Calsamiglia (2002) es un autor que rechaza explícitamente las doctrinas positivistas y realistas que han dominado el pensamiento jurídico de los últimos tiempos, afirma que en los tribunales la separación entre el derecho y la moral no es tan clara como sostienen los positivas.

Para apoyar sus tesis recurre a casos difíciles resueltos por la corte suprema estadounidense y demuestra el papel que juegan los principios.

Calsamiglia en el prólogo de la obra de Dworking, expone que este autor basa su postura frente al concepto de “Derecho” en una distinción lógica entre normas, directrices y principios.

Según Dworking el modelo positivista solo tiene en cuenta las normas que tienen la particularidad de aplicarse en todo o no aplicarse, el modelo positivista es estrictamente normativo por qué solo puede identificar normas y deja fuera del análisis a las directrices y principios (p9)

En cuanto a estas tres categorías que según Dworking conformarían el Derecho, Calsamiglia (2002) hacer un resumen de lo expuesto en “el derecho enserio” así:

Las normas se aplican o no se aplican.

Las directrices hacen referencia a objetos sociales que se debe alcanzar y que se considera socialmente beneficioso.

Los principios hacen referencia a la justicia y a la equidad, estos dan razones para decidir en un momento determinado, a diferencia de las normas su enunciado no determina las condiciones de su aplicación.

El contenido material de un principio en el que determina cuando se debe aplicar en una situación determinada.

Los principios informan las normas jurídicas concretas de tal forma que la literalidad de la norma puede ser desatendida por el juez cuando viola un principio

Derecho y moral

González (2016) argumenta que el problema de la separación entre derecho y moral o si existe relación o no entre estos campos, es un debate contemporáneo, que en los últimos cincuenta años ha tomado fuerza por su discurso polémico

En su obra "Derecho y moral. Una separación desde el positivismo jurídico" comienza definiendo el término de ética, ya que según sus postulados esta aclaración también ha sido objeto de debate.

Comienza con la definición la desarrollada por B. Williams:

“La ética o filosofía moral es la rama de la filosofía que estudia el comportamiento humano desde el punto de vista del bien y del mal en nuestra vida individual y social: trata de ver las razones por las que hacemos esto o aquello, acciones que tienen repercusión en los demás y, por consiguiente, una responsabilidad. (Williams, 1982: 24).

Continúa con el reconocido autor de la teoría de la argumentación, Manuel Atienza para quien no existe una forma única de responder ¿Qué es el Derecho? :

“Pues no existe un concepto inequívoco de lo que es” (Atienza, 2001: 25), ya que existen otros ingredientes además de las normas, con un área de significación próxima que nos pueden llevar no solo a definir el concepto, sino a aclararlo: “norma”, “moral” y “poder”, (Ibídem: 58).

Concluyendo finalmente que resulta necesario dotar de contenido ético a las normas fundamentales, para lograr que el derecho en su aplicación sea justo y razonable.

Y es precisamente la necesidad de conocer el sentido ético a las normas, a las actuaciones judiciales y sobre todo de los funcionarios públicos de elección popular lo que motiva el presente estudio, para lo cual el debate en torno a la incorporación o exclusión de la ética en el Derecho que según González (2016) cada día es más extenso, por lo que se vuelve muy complejo de analizar pero cobra mayor importancia cada día.

A modo de resumen de los argumentos sobre la moral en el Derecho, de acuerdo a la perspectiva sobre ética es la versión jurídica, aquellos que dejan fuera a la ética sustentan la teoría de la separación, en aras de defender la “seguridad jurídica”.

Es entonces cuando el tipo de formación ética profesional que reciben los abogados bajo un modelo positivista, así como en un modelo que incorpore la ética como parte fundamental del derecho, las diferencias pueden ser sustanciales, y repercuten directamente en la forma en que los profesionales se proyectan a la sociedad ya sea como agentes de cambio o como reproductores del status quo. González (2016)

El derecho administrativo.

Mieli, Francis y Vedia (2016) en su artículo titulado “Derecho administrativo y derecho romano” argumenta que la idea imperante en el ámbito científico del estudio de la Ciencia del Derecho, señala que el derecho administrativo, surge recién a partir del año 1800 y que es producto de los tiempos modernos, olvidándose los doctrinarios que tanto Grecia, Roma y hasta los pueblos germánicos lograron la independencia entre el poder legislativo y el poder administrativo.

El Derecho Romano ya tenía presente la regulación de las relaciones de los administrados con el Estado y no que es un derecho identificado con la época moderna sino que allí recién adquiere independencia como tal y se perfecciona; pero su surgimiento es dentro del Derecho Romano y Derecho Griego. Mieli et al (2016).

Luego de su surgimiento, el derecho administrativo debió evolucionar con la humanidad, Penagos (2003) explica que el derecho administrativo fue el resultado de la lucha del

pueblo contra el despotismo a través de la historia, y que dio como resultado el cambio del llamado régimen antiguo, por un Estado enmarcado en la Constitución y en la Ley.

Por cuanto el invento mágico de ROUSSEAU de considerar que la ley era la expresión de la voluntad general, en el mundo moderno no corresponde a ese ideal, pues en ocasiones la ley es fruto de pactos e intereses de grupos sociales, políticos o económicos, y por lo tanto ha perdido su generalidad. Penagos (2003, p23)

Aclarando el surgimiento del derecho administrativo en la antigua roma, y su evolución a las necesidades de regulación en las relaciones Estado – Administrados, son hoy más necesarias que nunca, la compleja dinámica de sociedad de hoy lleva a una compleja normatividad que se debate entre lo privado y lo público, y que debe ajustarse a los cambios de sociedad y los cambios en la relaciones entre estado y pueblo.

(...) El siglo XX se caracterizó por aplicar, casi todos los principios del derecho privado a los asuntos públicos, lo cual es un error. Explica que si bien es cierto que el Código Contencioso Administrativo, en el artículo 267 establece:

“En los aspectos no contemplados en este código, se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que corresponden a la jurisdicción a lo contencioso administrativo”.

La doctrina ha entendido que la aplicación de los principios del derecho privado, debe hacerse de forma restrictiva, y en los casos de remisión legal, por cuanto en derecho público no rige la analogía civil. Se observa que el derecho público tiene principios diferentes del privado, sirva de ejemplo la presunción legal de los actos administrativos, la ejecutoriedad, la firmeza, la primacía de los principios, etc. Así que debe abandonarse la idea de un “proceso jurídico”, como institución común a todas las funciones del Estado,

olvidando las importantes diferencias que existe entre ambos derechos.
Penagos (2003, p 32 - 34)

Concluyendo finalmente el autor de “Nuevas tendencias del Derecho Administrativo a principios del siglo XXI.” Que el derecho administrativo tiene por objeto regular la actividad administrativa, necesariamente, debe evolucionar con las necesidades económicas y sociales, con la finalidad “De corregir y eliminar la desigualdad social, que obstaculiza el acceso de todos los ciudadanos a un efectivo disfrute de los derechos y libertades”.

Dadas las condiciones que anteceden, vale rescatar del trabajo de García de Enterría (2001) las esperanzadoras conclusiones sobre la doctrina del derecho administrativo moderno, que a quince años de hacerse, parece que algunas ya se están dando, como la implementación de medios digitales o la oralidad en los procesos, que en lo penal ya está funcionando en Colombia.

- El siglo XX fue el siglo del proceso al aspecto formal del acto administrativo, el siglo XXI será el siglo que realizará la justicia material y los contenidos sociales.
- En el siglo XXI se realizará el ideal del Estado social de derecho.
- El derecho administrativo cambiará según las nuevas tendencias políticas y sociales y los nuevos deberes de la administración pública.
- El Estado tendrá que modernizar sus instituciones y estructuras para lograr sus fines.
- La justicia y el poder público estarán al servicio de la comunidad para lograr la armonía social dentro del orden jurídico.
- El derecho administrativo moderno debe superar las normas nacionales y acoger las fuentes supranacionales.
- El siglo XXI será el de la primacía del derecho sustancial contra las puras tecnicidades.
- Se adoptarán los medios electrónicos como equivalentes funcionales del documento sobre papel.
- Tendencia a independizar el derecho público sobre el privado
García de Enterría (2001, p 54)

Sobre la base de las consideraciones anteriores, Concluyendo entonces Uvalle B. Ricardo (2006) que el reto de los abogados, politólogos y los administradores públicos no está sólo en el presente, sino en el futuro. Las realidades que enfrentan y enfrentarán son turbulentas, aleatorias, inciertas y con recursos públicos escasos. Por lo que las competencias humanas y sociales resaltan en una eficiente gestión pública.

El derecho colectivo a la moralidad administrativa

El magistrado Enrique Gil Botero, miembro del consejo de estado, mas precisamente de la sala de lo contencioso administrativo, sección tercera en su aclaración de voto para la sentencia de radicado 2005-01423-01 preferida el dieciocho (18) de noviembre de dos mil ocho (2.008), introduce la expresión “La moralidad administrativa” que viene a lugar para el presente estudio, El Dr Gil argumenta que:

La moralidad administrativa entendida en los términos en que aparece en el fallo referido, como aquello que la sociedad califica como ‘correcto’ y ‘bueno’ para las instituciones públicas y sus funcionarios aun cuando esté por fuera de los prescrito por la Constitución y la ley, resulta sumamente vago e impreciso como para que sea establecido en calidad de límite a las actividades de la administración.(p7)

En relación con la moralidad administrativa, lo correcto y la razón, con lo que la sala denomina el derecho colectivo a la moralidad administrativa, se determina que son valores constitucionales así:

(...) que lo ‘correcto’, lo ‘bueno’ y la ‘razón’, son determinantes a efectos de fijar los límites para la protección del derecho colectivo a la moralidad administrativa, pero no como fuentes autónomas extra normativas, dado que tales conceptos deben hacer parte de los valores o principios constitucionales o de las normas legales que se toman como elemento objetivo para definir la correspondiente amenaza o vulneración. Es la fijación de la moralidad en las normas constitucionales y legales lo que posibilita que su infracción sea sancionada.” (fls. 15 a 16 de la sentencia)

En cuanto a la ética, el magistrado tiene una visión simple que se ajusta a los lineamientos del presente escrito, relacionándola con el comportamiento adecuado, y haciéndola sinónima de la moralidad:

“La moralidad, también denominada “ética” en otros contextos, hace referencia al obrar correcto, es decir, al comportamiento adecuado, en términos valorativos. Constituye en sí misma una pauta de conducta, en principio individual, que determina la manera como se debe actuar en determinados casos de la vida práctica. De este modo, la acción humana se limita y orienta por una escala de valores que, impuesta por el mismo individuo, conduce sus acciones cotidianas, según los parámetros trazados unilateralmente.

Para finalmente establecer que la realización de conductas buenas y el cumplimiento de los deberes son representativos del obrar ético, surgiendo el hombre virtuoso, es decir, el individuo que representa un modelo de vida buena a seguir. Y siendo los funcionarios públicos de elección popular, las personas elegidas para representar a los administrados, deberían ser estos un modelo de vida buena a seguir, reconociendo el magistrado Gil que la virtud es, entonces, un parámetro de medición de la vida ética y, en este sentido, alcanzarla forma parte del ideal moral.

El funcionario público

Con el ánimo de aclarar el concepto y las diferentes clasificaciones de funcionario público se abordará diferentes miradas jurídicas, comenzando por la del consejo de Estado, que en su Sección Segunda E. No. 0701-08 de 2012 establece:

De acuerdo con el artículo 123 de la Constitución Política, el término servidor público es genérico, el cual contiene diversas especies, entre las cuales se encuentran los empleados y los trabajadores del Estado, llamados generalmente empleados públicos y trabajadores oficiales.

Arango (2012) en su estudio titulado “El verdadero concepto de servidor público” argumenta que el Artículo 123 de la Constitución Política de 1991, dejó sentada la denominación y extensión del término “Servidor Público”, de la siguiente forma:

“Son servidores públicos los miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios. “Los servidores públicos están al servicio del

Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento.

“La ley determinará el régimen aplicable a los particulares que temporalmente desempeñen funciones públicas y regulará su ejercicio”.

Continua Arango (2012) su explicación al decir que la tradicional división de los agentes estatales con vinculación laboral (sea contractual, legal o reglamentaria) caben dentro de esta nueva concepción, verbigracia, los trabajadores oficiales se incluyen dentro de los trabajadores del Estado y sus entidades descentralizadas, de igual forma los empleados públicos. Y cita el Decreto 3135 exponiendo que desde 1968 fue el decreto que definió las tipologías de los trabajadores del Estado así:

“ART. 5º—Empleados públicos y trabajadores oficiales. Las personas que prestan sus servicios en los ministerios, departamentos administrativos, superintendencias y establecimientos públicos son empleados públicos; sin embargo, los trabajadores de la construcción y sostenimiento de obras públicas son trabajadores oficiales”.

Lo cual es ratificado por el Decreto 1868 del mismo año, en el siguiente aparte:

“ART. 1º—Empleados oficiales. Definiciones:

“1. Se denominan genéricamente empleados oficiales las personas naturales que trabajan al servicio de los ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos, unidades administrativas especiales, empresas industriales o comerciales de tipo oficial y sociedades de economía mixta, definidos en los artículos 5º, 6º, y 8º del Decreto Legislativo 1050 de 1968.

“2. Los empleados oficiales pueden estar vinculados a la administración pública nacional por una relación legal y reglamentaria o por un contrato de trabajo.

“3. En todos los casos en que el empleado oficial se halle vinculado a la entidad empleadora por una relación legal y reglamentaria, se denomina empleado público. En caso contrario, tendrá la calidad de trabajador oficial, vinculado por una relación de carácter contractual laboral”.

En este mismo orden y dirección, dentro del grupo de funcionarios públicos, y para efectos del presente artículo de grado, se hará énfasis en los funcionarios públicos de elección popular, para el caso de Manizales y Caldas son estos: miembros de los Concejos Municipales y de las Juntas Administradoras Locales, alcalde y gobernador.

Vale mencionar además que la constitución también contempla limitaciones para el ejercicio de sus funciones y quedan estipulados en sus artículos 126 y 127 así:

No pueden nombrar como empleados a personas con las que posean parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil, o con quien estén ligados por matrimonio o unión libre permanente (Art. 126)

No podrán celebrar, por si mismos ni por imposición, o en representación de otro, contrato alguno con entidades públicas o con personas privadas que manejen o administren recursos públicos, salvo las excepciones legales.(Art. 127)

Crisis ética en la administración pública.

El panorama actual de la administración pública en Colombia es desolador, las ultimas noticias sobre los hechos de corrupción desbordan los titulares, las astronómicas cifras que se “pierden” cada año no caben en el imaginario de las personas de a pie, que son las que al final del día pagan con sus impuestos el exorbitante déficit fiscal fruto de los robos las arcas nacionales, como el sonado caso de la restauración de la refinería de Cartagena, o los sobornos pagados por la constructora brasilera que tiene en jaque la política latino americana, destituyendo presidentes y altos funcionarios de administraciones pasadas y presentes gran parte del territorio latinoamericano y que ahora es el turno del coloso del norte.

En este panorama, reviste de importancia la ética, las actuaciones sobre un sistema de valores éticos que rigen el comportamiento humano, más que para señalar la falta de esta virtud fundamental del ser humano, emerge como una guía para salir de esta crisis pública.

De Montánchez (2016) explica que el papel de la ética no solo es necesario en el actual devenir de la Administración, sino que se convierte en pieza elemental en toda función pública. Argumentado además que toda función directiva lleva consigo una connotación ética que preside el actuar tanto de los servidores públicos como de todos aquellos que participan en las decisiones de la Administración.

Haciendo entonces inseparables las actuaciones públicas de las actuaciones éticas, pues deberían ser sinónimas, y toda actuación pública estar basada en ese sistema de valores que llevan a las buenas practicas.

Estas buenas prácticas, expone el autor de “Ética y seguridad jurídica en la actuación contractual de la Administración Pública”. se deducen del actuar propio de la Administración y tienen base en los principios de:

- Seguridad jurídica
- Transparencia administrativa
- Interpretación de las normas
- Conforme a la Declaración Universal de Derechos Humanos
- Promoción del “interés público
- Respeto al equilibrio contractual
- Desarrollo de una sociedad participativa

En este propósito, en cuanto a esa relación de hermandad entre la administración pública y la ética, De Montánchez (2016) concluye que:

Las buenas prácticas permiten que los servidores públicos contribuyan al desarrollo de comportamiento éticos en orden a asegurar la transparencia y seguridad jurídica de las actuaciones de la Administración.

Si son estas buenas prácticas las que llevan a comportamientos éticos, entonces se podría pensar que:

La ética soluciona los dilemas concretos de las personas y las organizaciones. Y gracias al esfuerzo por desarrollar buenas prácticas en la Administración, la persona es capaz de alcanzar un modelo de conducta

deseable y ejemplar para otras personas, digno de ser promocionado por todas las organizaciones, tanto privadas como públicas. (p. 171)

Dadas las condiciones que anteceden, surge entonces *la ética* en respuesta a pregunta planteada en el primer capítulo del texto “Ética para corruptos” del Dr. Ó. Diego Bautista (2010)

“¿Es posible establecer diques para contener ese mar de corrupción que inunda a los distintos gobiernos y Administraciones públicas?”

Ajustando su pregunta: ¿podría la ética ser el dique que contenga el mar de corrupción que inunda los gobiernos y la gerencia pública?

Con el ánimo de dar más luz sobre la problemática de la crisis ética en la administración pública Bautista (2009) señala entre los factores administrativos que fomentan la corrupción; la retribución insuficiente de los funcionarios públicos, la inestabilidad en el trabajo y la ausencia de profesionalización como posibles explicaciones a la conducta corrupta que se ha dado por tradición en los países en desarrollo.

También alude a la crisis de valores de la sociedad contemporánea que permea todos los aspectos de la sociedad contemporánea y la consiguiente confusión y desorientación que conlleva: *El entorno social se refleja también en la función pública.*

Hechas las consideraciones anteriores, entre las competencias necesarias para ejercer una función pública asertiva sobresale “la ética” Como lo propone Bautista (2010) en la autodenominada propuesta sistemática para institucionalizar la ética de los funcionarios y políticos: “Ética para corruptos”

“Las personas con sanos principios no roban, no mienten, no despilfarran, no sobornan, no son soberbias ni despóticas...” Bautista (2010)

En relación con esto último en medio de lo que se podría considerar un perpetua crisis de la sociedad contemporánea colombiana, latina y global con pocas y puntuales excepciones alrededor del globo el autor del controvertido título “Ética para corruptos”, también alude a esta crisis de valores de la sociedad contemporánea y la consiguiente confusión y

desorientación que conlleva como responsable del caos y la corrupción en la gestión pública sobresalientes en los denominados países en desarrollo.

En este propósito surge entonces la ética, como el salva vidas que flota sobre las olas luego del naufragio de las instituciones que se vive hoy en Colombia, es deber de los abogados y funcionarios públicos aferrarse a este salva vidas y llevar a tierra firme de las actuaciones éticas y socialmente responsables de la administración pública en Colombia.

Hechos puntuales de falta de ética en la administración pública

La corrupción, es la demostración de la falta de ética en la administración pública, y pareciera ser que la finalización del conflicto armado con las FARC, ha puesto la atención sobre los colosales hechos de desviación y malversación de fondos, sobornos, contrataciones arbitrarias, sobre costos absurdos en las obras públicas y otros hechos que fueron siempre noticia de segunda plana en un país en eterna guerra.

Estos destacados hechos puntuales de corrupción son evidenciados en el artículo del El Espectador del 17 de enero de 2017 titulado: “La corrupción está desbordada” del cual se destaca los nefastos hechos como los sobre costos de la refinería de Cartagena, los sobornos de la constructora multinacional Odebrecht, el tema de las carreras de funcionarios públicos, y la salud:

Odebrecht

El ex viceministro Gabriel García y el ex senador Otto Bula fueron capturados por corrupción en contratación con la firma Odebrecht, también fueron vinculados a la investigación los congresistas Bernardo ‘El Ñoño’ Elías, Alejandro Carlos Chacón y Alfredo Cuello, lo que parece ser apenas la punta de iceberg de un gran escándalo como ha ocurrido en Brasil, Perú y Ecuador.

Reficar

Se trata de uno de los escándalos más grandes de corrupción de los años recientes y se ha reducido a señalamientos entre los gobiernos de Uribe y Santos, pues fue tan larga la ejecución de esta obra que algo de responsabilidad tiene cada uno. Lo que es

claro es que aún no hay responsables y se trata, a juicio de la Contraloría, de un asunto que puede tener implicaciones fiscales de cerca de \$8 billones.

Funcionarios de carrera

Este es un tema del que se viene hablando desde la gestión del procurador Alejandro Ordóñez, las normas plantean que los funcionarios de esta entidad sean nombrados por un concurso de méritos, algo que se ha estado haciendo a medias y no fue implementado durante la administración Ordóñez.

Alimentación infantil

Uno de los temas que más indigna es que en Colombia los niños se mueran literalmente de hambre, como sucede en los departamentos de La Guajira y Chocó. La directora del ICBF, Cristina Plazas, ha presentado denuncias y ha tratado de realizar un ‘purga’ en la entidad, pero es claro que en las regiones no se han podido sacar a los funcionarios públicos que forman parte de estas redes que se enriquecen con el dinero de la alimentación infantil.

Salud

Con dineros públicos se paga la salud de todos los colombianos y pese a que son continuos los escándalos de corrupción, clientelismo y participación de congresistas, en este sector en particular no se han tomado medidas de fondo.

Solo con uno de estos mencionados hechos bastaría para encender las alarmas de la población en general, llama la atención la pasividad del pueblo colombiano frente a hechos tan aberrantes en contraste con las manifestaciones por hechos de menor calibre como las supuestas cartillas de género o las corridas de toros.

Como puede observarse, la situación de corrupción en Colombia es crítica, Soto (2017) en su artículo “Colombia: Campeón En Corrupción” aborda esta problemática desde la función del estado y el control que ejercen las organizaciones no gubernamentales, en este caso Transparencia Internacional la cual:

Se manifestó urgiendo al Gobierno Nacional a combatir de manera efectiva las redes de corrupción que vinculan a empresas, líderes políticos y servidores públicos, al estimar que entre un 17.3 y 50% es el valor de los sobornos que aplica en la contratación estatal, y señalando, además, como a través de un monitoreo realizado a los departamentos priorizados como zonas de posconflicto, en 9 de estos, entre el 2010 y 2016, se presentaron más de 70 casos de corrupción, exhortándolo a definir políticas e implementar medidas con el fin de blindar los recursos destinados a la pacificación del país. Finalmente, hizo un llamado para que se depurara de las cuotas burocráticas que tienen partidos y movimientos políticos en los organismos de control, la fiscalía, la procuraduría y la contraloría, en las instancias nacional y territorial.

Este artículo muestra el contexto de corrupción en Colombia, evidenciando que las llamadas cuotas burocráticas en los organismos de control son las que han permitido estas actuaciones son ética alguna en la función pública, además de la alarmante cifra del 50% del contrato en sobornos en lo público.

Para contra restar esta problemática, el gobierno nacional emitió el Decreto 092 del 23 de enero de 2017, que pone freno a la contratación directa con las organizaciones sin ánimo de lucro, asociaciones, fundaciones y corporaciones, las cuales a su juicio son uno de los grandes boquetes de la corrupción y, sancionó, además, la Ley 1828 del 23 de enero mediante la cual se pretende sancionar a senadores y congresistas que incurran en faltas dispuestas en el Código de Ética como el faltar sin justificación a 3 sesiones de plenaria y/o comisión en un mismo periodo; incumplir sin justificación el plazo para rendir ponencia y desconocer los derechos de autor, entre otras. Soto (2017)

Para terminar de esbozar este panorama de la crisis ética en la función pública, quien mejor que la ex candidata presidencial Marta Lucia Ramírez en su columna de opinión del diario El Colombiano, en que frente a la serie de acontecimientos corruptos de los últimos tiempos argumenta que:

Es inaceptable que mientras la salud, la economía, las pensiones y el desarrollo del país están en crisis, los recursos de los colombianos se desvíen para alimentar apetitos burocráticos particulares y redes políticas. La corrupción es la peor guerrilla que se nos ha enquistado dentro del sistema y debe haber investigaciones y sanciones sin contemplación a los corruptos y, sobre todo, debe haber una sociedad civil que pase del amarillismo del último escándalo a una verdadera participación ciudadana que vigile, exija rendición de cuentas y no reelija a los corruptos de siempre. Ramírez (2017).

RESULTADOS

Aplicación de entrevista abierta, semiestructurada a tres funcionarios públicos de altos cargos administrativos en la ciudad de Manizales.

Dr. Carlos Marino Moreno Montoya

Gerente de la Terminal de Transportes del municipio de Manizales.

Para usted: ¿Qué es la ética?

Desde mi perspectiva la ética tiene que ver con el concepto personal que se tiene acerca de la moral, es decir, de los valores que cada ser humano identifica como guía para desarrollar su comportamiento dentro de una sociedad.

¿Existe una crisis ética en la administración pública en Manizales?

Bajo mi punto de vista no existe una crisis ética en la administración del municipio de Manizales; claro está que no ha sido un municipio ajeno a que se presenten hechos aislados de comportamientos deshonestos por parte de sus funcionarios; sin embargo, considero que la administración municipal se destaca por el desempeño ejemplar de sus empleados; lo cual se ve reflejado en el significativo avance que hoy presenta la ciudad.

¿Cómo se puede prevenir la corrupción?

La malversación de los recursos públicos a través de la ejecución de conductas irregulares cometidas por sus agentes, conlleva a la degeneración de cualquier sociedad; para prevenir este flagelo es necesario como primera medida conocer cuáles son las causas y los efectos del comportamiento anormal del funcionario; posterior a ello, viene la aplicación de la norma que rige la materia orientada a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de los actos de corrupción.

¿Cómo se puede mejorar la relación estado – administrados?

Esta relación intrínseca entre el estado, como estructura que hace la misma sociedad, y los asociados como componente natural que lo integra, puede mejorar su relación a través de componentes tan genuinos como el respeto, la tolerancia, el civismo, la moralidad; todos estos en ambos sentidos, es decir, desde sus coligados hacia la nación y en sentido contrario.

¿Cómo debe desempeñarse un funcionario en la administración pública de Manizales?

Un servidor o funcionario público como su nombre lo menciona se debe al público; nuestra labor consiste en prestar un servicio eficiente y efectivo que construya sociedad, que propenda por el mejoramiento de los bienes del estado y que consolide una verdadera convivencia ciudadana. Dicha labor no puede predicarse de un municipio o departamento, sino que debe extenderse por todo el territorio nacional.

Dr. Esteban Restrepo Uribe.

Agente liquidador – Caja de la Vivienda Popular.

Para usted: ¿Qué es la ética?

La ética es un proceso de moral colectiva donde una sociedad o micro-sociedad acepta, y decanta un proceso moralizante y los acepta como conductas buenas y enriquecedoras para dicha sociedad.

¿Existe una crisis ética en la administración pública en Manizales?

En estricto sentido no hay una crisis, hay una parte de la sociedad que tiene practicas paralelas e hipócritas que aceptan la corrupción. La sociedad en general la rechaza pero no se pronuncia democráticamente frente a dicho rechazo.

¿Cómo se puede prevenir la corrupción?

Ejercicios democráticos reales.

Empoderamiento de la sociedad.

Responsabilidad de los partidos políticos por los actos de corrupción de sus miembros.

Muerte política para los corruptos.

¿Cómo se puede mejorar la relación estado – administrados?

Más información.

Responsabilidad de los partidos políticos en la información de la administración.

Uso eficiente de las TICs.

¿Cómo debe desempeñarse un funcionario en la administración pública de Manizales?

Con la convicción plena que construye futuro en la sociedad.

Dr. José David Pascuas.

Sub gerente – Caja de la Vivienda popular

Para usted: ¿Qué es la ética?

Valores, principios, normas del fuero interno que guían los comportamientos y conductas del ser humano en su interacción social, porque somos seres eminentemente social, y tenemos como condición básica de existencia el convivir con otros.

¿Existe una crisis ética en la administración pública en Manizales?

El entrevistado se declara impedido para responder este cuestionamiento.

¿Cómo se puede prevenir la corrupción?

Explorando el valor de lo público mediante políticas públicas; la formulación de las políticas públicas tiene como propósito erradicar la corrupción, legitimar la gestión

pública y fortalecer al estado; contribuir al desarrollo cerrándole el paso a la corrupción, implica poner en marcha el criterio de que los recursos públicos son sagrados y se deben dirigir a donde lo demanden los ciudadanos, hacia el bienestar general.

¿Cómo se puede mejorar la relación estado – administrados?

Generando confianza, La generación de confianza en la ciudadanía hacia los administradores de los recursos públicos contribuye sustancialmente hacia la ampliación de la gobernabilidad o del ejercicio real del poder. La ética es el cimiento de esa confianza. El comportamiento ético está estrechamente con la generación de confianza en las instituciones de este país, se origina en percepciones sobre faltar a la ética en la administración pública.

¿Cómo debe desempeñarse un funcionario en la administración pública de Manizales?

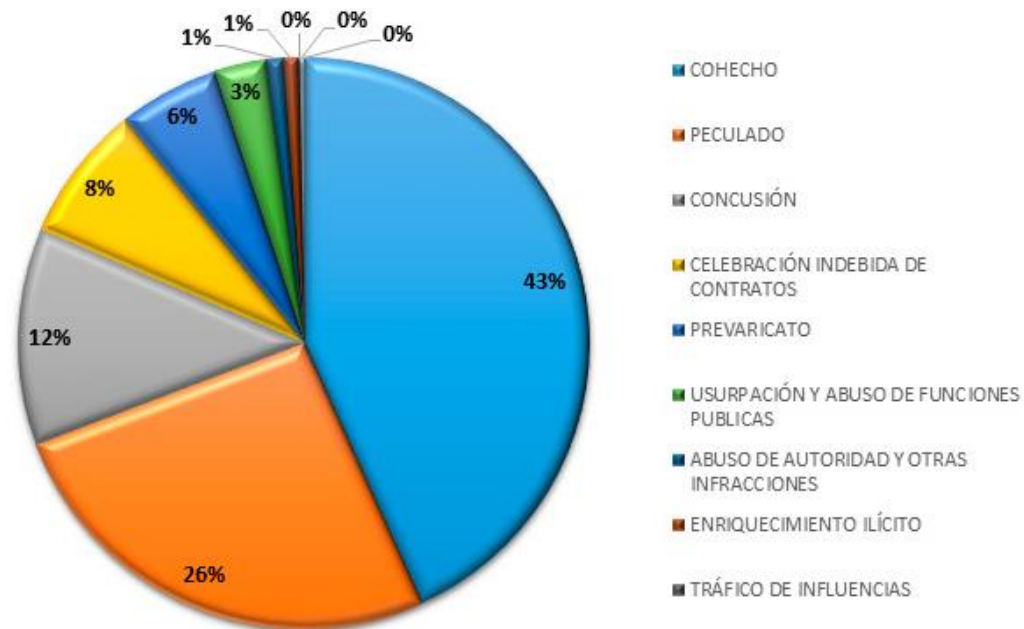
La naturaleza del servidor público nos enseña que el servidor público debe orientar sus actuaciones a la satisfacción de las necesidades de la ciudadanía, conforme al postulado constitucional (artículo 2) sobre los fines esenciales del estado, que pone en primer lugar el de “servir a la comunidad.” Al estar a cargo de algo que es de índole público o colectiva que va más allá de su ámbito individual, es evidente que el servidor público no se representa a sí mismo en el ejercicio de sus funciones, sino que representa a otros y por lo tanto tiene la obligación moral de defender en todas sus actuaciones los intereses de toda la comunidad.

CONCLUSIONES

Desde la época en que en Colombia se decía que “Tenemos que reducir la corrupción a sus justas proporciones” hasta hoy, la situación frente a la ética en los funcionarios públicos de elección popular no ha mejorado mucho, los citados casos de Odebrecht y Reficar demuestran que la corrupción sigue latente y que hoy más que nunca se debe erradicar completamente.

Mirando el amplio panorama nacional la situación es desoladora, a través del Indicador de Sanciones Penales, el Observatorio de Transparencia y Anticorrupción revela que entre 2008 y 2015, 81% de los delitos asociados con corrupción que se cometieron contra la administración pública están vinculados con cohecho, peculado y concusión.

Grafico 8 Delitos contra la administración pública agrupados por capítulos del código penal colombiano

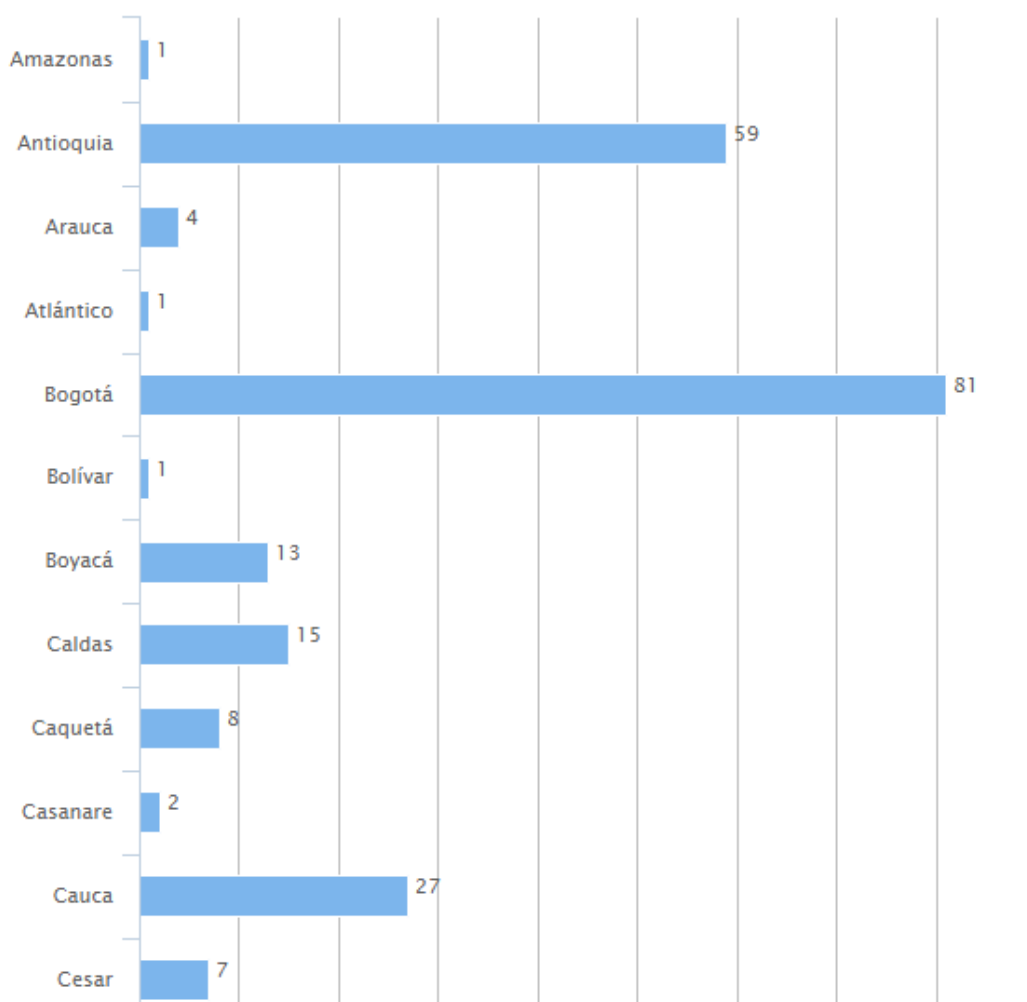


Así como se ha visto durante el estudio, entender el fenómeno de la corrupción se puede hacer desde tres perspectivas: El de las sanciones penales, las disciplinarias y las fiscales.

Teniendo en cuenta esta clasificación, Caldas sale bien librado si se compara con los demás en cuanto a la cantidad de sanciones penales, con 15 en 2015.

Además ha tenido una evolución histórica favorable ya que en 2012 presentó 27 casos, en 2013, 30 alcanzando el pico más alto en 2014 con 36 casos, que han disminuido a la mitad para el periodo siguiente.

Grafico 9 Cantidad de sanciones penales por departamento en 2015



Fuente: sistema penal acusatorio. SPOA www.anticorrupcion.gob.co

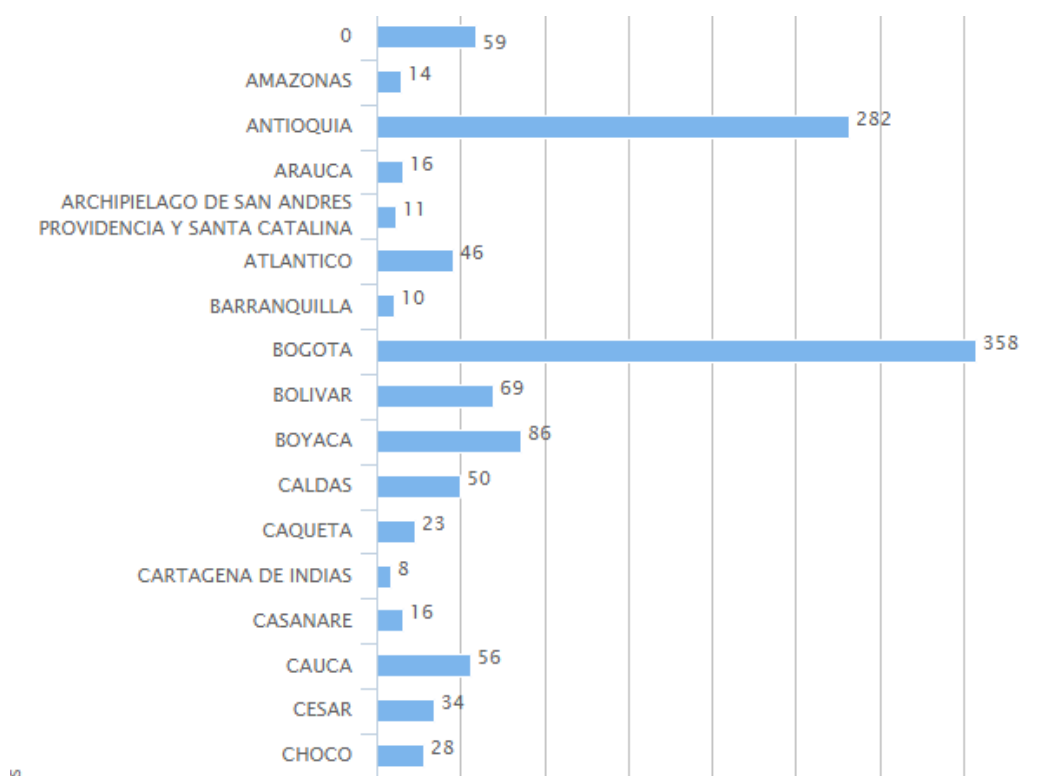
Desde otra perspectiva, el Observatorio de Transparencia y Anticorrupción reconoce las sanciones a las faltas disciplinarias como un indicador de integridad de quienes desempeñan funciones públicas. Según la Ley 734 de 2002, las faltas disciplinarias son

conductas que conllevan al incumplimiento de deberes por parte de quienes desempeñan funciones públicas.

De nuevo el panorama nacional parece abrumador, ya que a partir del análisis de los datos del Sistema para el Registro de Inhabilidades e Incompatibilidades –SIRI–, se han detectado 14.262 sanciones disciplinarias entre 2009 y junio de 2016.

Analizando la calificación que ofrece el observatorio, de nuevo el departamento de Caldas ocupa los lugares más bajos en cantidad de sanciones disciplinarias por departamento en 2015 con 50.

Grafico 10 Cantidad de sanciones disciplinarias por departamento en el 2015



Fuente: Sistema de información de registro de sanciones y causas de inhabilidad – SIRI-
procuraduría general de la nación – PGN – www.anticorrupción.gov.co

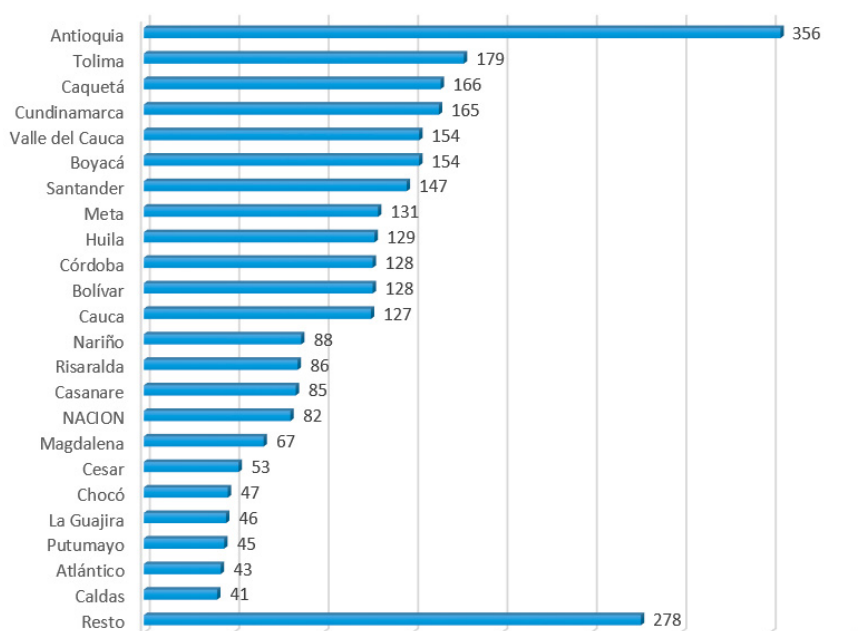
Como expone el observatorio anticorrupción en el indicador de sanciones fiscales, La Ley 610 de 2000 estableció el proceso de responsabilidad fiscal, el cual se define como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares,

cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen de cualquier forma un daño al patrimonio del Estado.

De nuevo el panorama nacional en cuanto a las sanciones fiscales, desborda toda expectativa y queda en evidencia la falta de ética en la función pública ya que a partir de los datos registrados en el Sistema Integral de Auditoría—SIA— de la Auditoría General de la República, el Observatorio de Transparencia pudo establecer que en los últimos seis años se presentaron 2673 sanciones fiscales ordinarias. Asimismo, desde 2012 se han presentado 252 sanciones verbales.

Caldas ocupa el lugar con menos sanciones fiscales en 2015, con 41, muy lejos de las 356 de Antioquia.

Grafico 11 Sanciones fiscales por departamento



Fuente: Sistema Integral de Auditoría—SIA— de la Auditoría General de la República. Datos desde 2010 hasta 2015. En resto se incluyen departamentos con menos de 40 sanciones: Quindío, Sucre, Guaviare, Arauca, San Andrés Providencia y Santa Catalina, Bogotá D.C., Norte de Santander, Vaupés, Amazonas, Guainía y Vichada. NACIÓN se refiere a las sanciones impuestas por la Contraloría General a entidades de orden nacional.

En efecto, los resultados de las entrevistas concuerdan con los informes de la auditoría general de la república y el observatorio anticorrupción.

El Dr. Esteban Restrepo Uribe. Agente liquidador – Caja de la Vivienda Popular, responde a la pregunta, ¿Existe una crisis ética en la administración pública en Manizales? Diciendo que:

En estricto sentido no hay una crisis, hay una parte de la sociedad que tiene prácticas paralelas e hipócritas que aceptan la corrupción. La sociedad en general la rechaza pero no se pronuncia democráticamente frente a dicho rechazo.

A su vez, el Dr. Carlos Marino Moreno Montoya, Gerente de la Terminal de Transportes del municipio de Manizales. Responde a la pregunta al misma pregunta, argumentado que:

Bajo mi punto de vista no existe una crisis ética en la administración del municipio de Manizales; claro está que no ha sido un municipio ajeno a que se presenten hechos aislados de comportamientos deshonestos por parte de sus funcionarios; sin embargo, considero que la administración municipal se destaca por el desempeño ejemplar de sus empleados; lo cual se ve reflejado en el significativo avance que hoy presenta la ciudad.

Declaraciones en las que coinciden los entrevistados y además son corroboradas con las cifras oficiales mostradas líneas atrás, la situación de la ética en el ámbito local no es crítica, como el ámbito nacional, sin embargo la situación está lejos de ser la ideal.

A la pregunta ¿Cómo se puede prevenir la corrupción?

Se encuentran respuestas con alternativas prácticas como:

Ejercicios democráticos reales.

Empoderamiento de la sociedad.

Responsabilidad de los partidos políticos por los actos de corrupción de sus miembros.

Muerte política para los corruptos.

Y un llamado a entender las causas de estas conductas:

“La malversación de los recursos públicos a través de la ejecución de conductas irregulares cometidas por sus agentes, conlleva a la degeneración de cualquier sociedad; para prevenir este flagelo es necesario como primera medida conocer cuáles son las causas y los efectos del comportamiento anormal del funcionario; posterior a ello, viene la aplicación de la norma que rige la materia orientada a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de los actos de corrupción.”

Y se recuerdan algunas posturas políticas como que los dineros públicos deben ser sagrados y encaminar en la búsqueda del bienestar general.

“Explorando el valor de lo público mediante políticas públicas; la formulación de las políticas públicas tiene como propósito erradicar la corrupción, legitimar la gestión pública y fortalecer al estado; contribuir al desarrollo cerrándole el paso a la corrupción, implica poner en marcha el criterio de que los recursos públicos son sagrados y se deben dirigir a donde lo demanden los ciudadanos, hacia el bienestar general.”

A la pregunta: ¿Cómo se puede mejorar la relación estado – administrados?

El Dr. Moreno, gerente de la Terminal de Transportes del municipio de Manizales, recuerda los valores de antaño que edificaron una sociedad de personas trabajadores y honestas que vale la pena destacar:

Esta relación intrínseca entre el estado, como estructura que hace la misma sociedad, y los asociados como componente natural que lo integra, puede mejorar su relación a través de componentes tan genuinos como el respeto, la tolerancia, el

civismo, la moralidad; todos estos en ambos sentidos, es decir, desde sus coligados hacia la nación y en sentido contrario.

El Dr. Esteban Restrepo Uribe, Agente liquidador – Caja de la Vivienda Popular. Desde una visión más contemporánea y de manera concisa expone que la relación estado – administrados se mejorar con:

- Más información.
- Responsabilidad de los partidos políticos en la información de la administración.
- Uso eficiente de las TICS.

A esta misma pregunta el Dr. José David Pascuas, Sub gerente – Caja de la Vivienda popular expresa que es la confianza hacia las instituciones la que podría mejorar la relación entre el gobiernos y las personas.

Generando confianza, La generación de confianza en la ciudadanía hacia los administradores de los recursos públicos contribuye sustancialmente hacia la ampliación de la gobernabilidad o del ejercicio real del poder. La ética es el cimiento de esa confianza. El comportamiento ético está estrechamente con la generación de confianza en las instituciones de este país, se origina en percepciones sobre faltar a la ética en la administración pública.

Y final mente a modo de recomendación final quedan los argumentos de estos tres funcionarios públicos de alto rango en relación con el desempeño ético de un funcionario en la administración pública de Manizales:

Un servidor o funcionario público como su nombre lo menciona se debe al público; nuestra labor consiste en prestar un servicio eficiente y efectivo que construya sociedad, que propenda por el mejoramiento de los bienes del estado y que consolide una verdadera convivencia ciudadana. Dicha labor no puede predicarse de un municipio o departamento, sino que debe extenderse por todo el territorio nacional.

Dr. Esteban Restrepo Uribe.

La naturaleza del servidor público nos enseña que el servidor público debe orientar sus actuaciones a la satisfacción de las necesidades de la ciudadanía, conforme al postulado constitucional (artículo 2) sobre los fines esenciales del estado, que pone en primer lugar el de “servir a la comunidad.” Al estar a cargo de algo que es de índole público o colectiva que va más allá de su ámbito individual, es evidente que el servidor público no se representa a sí mismo en el ejercicio de sus funciones, sino que representa a otros y por lo tanto tiene la obligación moral de defender en todas sus actuaciones los intereses de toda la comunidad.

Dr. Esteban Restrepo Uribe

Con la convicción plena que construye futuro en la sociedad.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Arango, L. R. (2012). El verdadero concepto de servidor público. *Memorando de Derecho*, 3(3), 171-180.
- Bautista, Diego (2013). *Ética para la ciudadanía*. Instituto Electoral del Estado de México.
- Hart, H. L. A. (1980). *El concepto de derecho* (Vol. 2). Editora Nacional.
- Dworkin, R. (1984). Los Derechos Enserio. *Ariel derecho* (Barcelona, 1999).
- Calsamiglia, A. (2002). Ensayo sobre dworkin. *Ronald M. Dworkin, Los Derechos en serio, Ariel, Barcelona, 7-29*.
- Tamayo, M. Tamayo (1998). *Diccionario de la Investigación Científica*.
- Vidal Molina, P. F. (2009). La teoría de la justicia social en Rawls: ¿ Suficiente para enfrentar las consecuencias del capitalismo?. *Polis (Santiago)*, 8(23), 225-246. (Sen 2000)
- Naessens, H. (2010, September). Ética pública y transparencia. In *XIV Encuentro de Latinoamericanistas Españoles: congreso internacional* (pp. 2113-2130). Universidade de Santiago de Compostela, Centro Interdisciplinario de Estudios Americanistas Gumersindo Busto; Consejo Español de Estudios Iberoamericanos.
- Uvalle Berrones, R. (2008). Gobernabilidad, transparencia y reconstrucción del Estado. *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, 50(203).
- Muñoz, J. R. A. (2012). La participación en el Estado social y democrático de Derecho. *A&C-Revista de Direito Administrativo & Constitucional*, 12(48), 13-40.
- Álvarez-Gayou, J. L. (2003). Cómo hacer investigación cualitativa. Fundamentos y metodología. *Colección Paidós Educador. México: Paidós Mexicana*.
- Penagos, G. (2003). Nuevas tendencias del Derecho Administrativo a principios del siglo XXI. *Vniversitas*, (106), 387-403.

Penagos, G. (2003). Nuevas tendencias del Derecho Administrativo a principios del siglo XXI. *Vniversitas*, (106), 387-403.

Micieli, L. L., Romero, C. H., Francis, Y. F., & Vedia, A. G. (2016). Derecho administrativo y derecho romano. In *Iure*, 2.

González, M. D. R. (2016). Derecho y moral. Una separación desde el positivismo jurídico. *Contextualizaciones Latinoamericanas*, (14).

De Montánchez Candela, J. E. A. (2016). Ética y seguridad jurídica en la actuación contractual de la Administración Pública. *Revista Empresa y Humanismo*, 19(2), 153-178.

Referencia de artículo de periódico online:

Soto, J (30 de enero de 2017). Colombia: Campeón En Corrupción. Las dos orillas. Recuperado de <http://www.las2orillas.co/colombia-campeon-corrupcion>

Redacción Política (17 de enero de 2017) . La corrupción está desbordada, el reto de Fernando Carrillo como procurador. Recuperado de <http://www.elespectador.com/noticias/politica/corrupcion-esta-desbordada-el-reto-de-fernando-carrillo-articulo-675121>

Ramírez, M. L. (30 de enero de 2017). Colombia: corrupcion-la-peor-guerrilla-dentro-de-nuestra-sociedad. Recuperado de <http://www.elcolombiano.com/opinion/columnistas/corrupcion-la-peor-guerrilla-dentro-de-nuestra-sociedad-XG5778000>

Auditoría general de la republica (2016) “Informe de gestión acuerdos de transparencia contraloría municipal de Manizales” - Equipo GIA 13/05/2016

Consejo de Estado, Sección Segunda E. No. 0701-08 de 2012

www.redjurista.com.sibulgem.unilibre.edu.co